

63,5	X	2,9	0,792	0,57	28,03	138,94	5" SCH 40 (STD.)	7,419	4,580	38,26	181,96
70,0	X	2,8	0,862	0,70	18,79	123,13	6" SCH 40 (STD.)	9,808	7,070	26,90	138,88
76,1	X	3,6	1,268	0,97	23,50	130,71	8" SCH 40 (STD.)	20,477	14,240	30,46	143,80
76,1	X	5,0	1,889	1,31	22,44	128,93	1,25" SCH 80 (XS.)	0,370	0,142	61,82	260,55
76,1	X	8,0	2,521	2,00	20,77	126,05	1,50" SCH 80 (XS.)	0,638	0,340	46,71	187,65
82,5	X	3,2	1,411	1,07	24,17	131,87	2" SCH 80 (XS.)	0,945	0,626	33,78	150,96
88,9	X	5,0	2,463	1,85	24,80	132,97	3" SCH 80 (XS.)	2,616	1,910	26,99	136,96
88,9	X	7,1	3,407	2,59	23,98	131,54	4" SCH 80 (XS.)	4,986	3,740	24,99	133,31
88,9	X	8,0	3,702	2,86	22,74	129,43	5" SCH 80 (XS.)	10,059	6,480	35,58	155,23
101,6	X	4,85	3,085	2,41	22,13	128,41	6" SCH 80 (XS.)	13,839	10,66	22,97	129,81
101,6	X	5,6	3,660	2,77	24,32	132,13	8" SCH 80 (XS.)	29,223	21,64	25,95	135,04

482

ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Forjas Alavesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocarriles y otras materias básicas y la exportación de barras de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas Alavesas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocarriles y otras materias básicas, y la exportación de barras de acero, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas Alavesas, S. A.», con domicilio en Vitoria, y N.I.F. A-01001833, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía de importación 5) que en dicha Orden figuraba la 73.02.98.2 por la P. E. 28.35.30.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

483

ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Vitrex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa y baquelita y la exportación de baterías de cocina y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa y baquelita y la exportación de baterías de cocina y bañeras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en polígono industrial Malpica, CF 90-91, Zaragoza-16, y número de identificación fiscal A-50005917.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío para el cuerpo de las bañeras y las baterías, calidad RRST-1403:

1.1 De 0,5 milímetros a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

1.2 De más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

1.3 De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

1.4 De 3 milímetros, P. E. 73.13.41.

2. Chapa de acero inoxidable, laminado en frío, AISI-304, acabado BA+PVC, de espesor inferior a 2 milímetros, de la posición estadística 73.75.63, para las tapas.

3. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI-304, acabado BA, de espesor inferior a 2 milímetros, de la posición estadística 73.74.53, para los aros.

4. Baquelita (38 por 100 fenol, 12 por 100 formol, 46 por 100 harina de madera, 4 por 100 aditivos), de la P. E. 39.01.11.

5. Esmaltes (85 por 100 fritas; VO-20782, 45 por 100; VO-20785, 45 por 100; VO-20872, 10 por 100, de la P. E. 32.08.71; colorantes el 5 por 100, de la P. E. 32.08.19; resto, aditivos).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Baterías de cocina esmaltadas (cazos, cacerolas, ollas, sartenes, freidoras, fondues, etc.).

II. Bañeras.

Cuarto.— efectos contables, se establece lo siguiente:

A) Por cada 100 kilogramos de productos exportados, descontando el peso de cualquier otra materia prima, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

1.º Baterías de cocina:

— 80,96 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, para el cuerpo.

— 27,32 kilogramos de esmalte (85 por 100 fritas y 5 por 100 colorantes).

— 6,92 kilogramos de baquelita.

— 1,75 kilogramos de fleje de acero inoxidable, AISI-304, para el aro.

— 5,73 kilogramos de chapa de acero inoxidable, AISI-304 ó 430; para la tapa.

2.º Bañeras:

— 133,50 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.

B) Como porcentajes de pérdidas se establece lo siguiente:

1.b) Baterías de cocina:

— Para chapa de acero laminada en frío, el 24,68 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Para esmaltes, el 56 por 100 en concepto de mermas, tanto para fritas como para colorantes.

— Para baquelita, el 10 por 100 en concepto de mermas.

— Para la chapa de acero inoxidable, el 24,68 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— Para fleje de acero inoxidable, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

2.b) Bañeras:

— El 25,09 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

C) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, espesor, calidad y demás características de la materia realmente contenida, así como también los porcentajes de la baquelita y los esmaltes (fritas y colorantes) incluidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en

la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vitrex, S. A.», según Orden de 30 de marzo de 1976, «Boletín Oficial del Estado» número 109, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

484

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desperdicios de algodón crudos y la exportación de los mismos, blanqueados e hidrofiliados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de algodón crudos y la exportación de los mismos, blanqueados e hidrofiliados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cotonificio de Badalona, S. A.», con domicilio en vía Layetana, 30, Barcelona y NIF A08-00166-1.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Desperdicios de algodón, crudos, procedentes de peinadora (peinadoras) (P. E. 55.03.90).
2. Desperdicios de algodón, crudos, procedentes de batanado (pasados) (P. E. 55.03.90).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I. Algodón blanqueado hidrófilo (procedente de desperdicios de peinadora) (P. E. 55.03.90).
- II. Algodón blanqueado hidrófilo (procedente de desperdicios de batanado) (P. E. 55.03.90).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes, por cada 100 kilogramos de producto a exportar:

- Para el producto I, 117,65 kilogramos de la mercancía 1.
- Para el producto II, 156,66 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas:

- Para la mercancía 1, el 15 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 2, el 36,25 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.